

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 157.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 20 del corriente lo que copio:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con el objeto de fijar reglas sobre el sueldo de que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del mismo que soliciten y obtengan licencias temporales; y conformándose S. M. con lo espuesto en el particular por los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Instruccion y Obras públicas; ha tenido á bien resolver, que se adopten y observen las reglas siguientes: Primera. Los empleados del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que obtengan licencia para asuntos particulares, disfrutarán la mitad del sueldo de su empleo por el tiempo de la licencia, no excediendo de 2 meses, y no gozarán de sueldo alguno por el mayor tiempo de aquella ó de las prórrogas que se les concedan. Segunda. Los que obtengan licencia por enfermedad, debidamente justificada, disfrutarán el sueldo entero por 2 meses ó

durante la licencia, si esta se les concediere por menos tiempo, y podrán obtener prórroga con el goce de medio sueldo por otros dos meses. Esta prórroga podrá concederse con la totalidad del haber del empleado previo informe de sus Gefes respectivos, fundado en la certeza de la necesidad y en los buenos servicios del interesado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para su publicidad. Palencia 30 de Mayo de 1849.—G. P. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 158.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del actual se me comunica de Real orden lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual se dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 14 de Abril de 1847 y de conformidad con lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, acorde con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que siempre que por circunstancias extraordinarias se hayan de ocupar mili-

tarmente terrenos ó edificios de propiedad particular, se practiquen las diligencias que deben preceder al arrendamiento de edificios, segun está prevenido en el artículo 11 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1832, arreglándose al modelo que á ella acompaña, lo cual se verificará antes de su ocupacion ó despues si las circunstancias no lo hubiesen permitido, y se expresará precisamente en la redaccion del acta que los alquileres que se devenguen se satisfarán de los fondos que el Gobierno designe al efecto con presencia de las extraordinarias circunstancias que originan estos gastos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que cuando las tasaciones se hagan despues de ocupar el edificio ó terreno, se verifiquen por peritos de una y otra parte, nombrando el Ayuntamiento un tercero en caso de discordia.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 30 de Mayo de 1849.—E. G. P. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 159.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del corriente mes me comunica la Real orden siguiente:

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio contra la circular de 26 de Noviembre de 1845 espedida por el mismo, en la que se manda exigir á los dueños de nuevas posadas, hornos y molinos donde los propios tenian la privativa y prohibitiva de tales artefactos la indemnizacion prevenida en

Real orden de 28 de Setiembre de 1833. En su vista: Considerando: que ni los propios ni los particulares pueden bajo ningun concepto monopolizar la industria desde que se espidieron los decretos de las Córtes de 6 de Diciembre de 1836, 2 y 4 de Febrero de 1837 restableciendo los de 6 de Agosto de 1811, 13 y 19 de Junio de 1813, puesto que ni en unos ni otros se hizo excepcion alguna. Considerando: á que tampoco hay lugar á la indemnizacion porque esta no se halla espresamente declarada, ni ha habido expropiacion propiamente dicha, sino cesacion de un privilegio que se consideró nocivo y perjudicial al interés público. Considerando: que aun en el caso de haber adquirido los propios aquel derecho á título oneroso, no pueden ser considerados sino como los demas dueños particulares que se hallen en igual caso, sin que la circunstancia de ser propiedad del municipio les dé derecho á especial situacion. Considerando: que si por esta cesacion de privilegio resulta alguna pérdida y reduccion en la renta de propios para cubrir el presupuesto municipal, la ley de 8 de Enero de 1845 ha previsto este caso y determinado el modo y forma con que debe llenarse

aquel vacío. Considerando: que la indemnización impuesta á los que establezcan hornos ú otras industrias antes monopolizadas, daría lugar á una verdadera injusticia haciendo recaer sobre una clase de industria determinada el gravámen que debe repartirse á todas, y pesar sobre todos los vecinos en proporcion de su riqueza. Considerando por último: que cuando se espidió la Real orden de 28 de Setiembre de 1833 estaban abolidos y sin efecto y vigor los mencionados decretos de 6 de Agosto de 1811, 13 y 19 de Junio de 1813, y no se habian restablecido por los de 6 de Diciembre de 1836, ley de 4 de Febrero de 1837, por lo que no podian citarse como fundamento de la legislacion vigente; S. M., de conformidad con lo espuesto por la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido derogar la Real orden de 26 de Mayo de 1845 contraria á los espresados decretos con fuerza de ley vigentes en el dia y apoyada en la disposicion de 28 de Setiembre de 1833, que no es aplicable actualmente, dejando por consiguiente en libertad á todos los Españoles y Estrangeros vecindados para que puedan libremente establecer las fábricas, industrias y artefactos de cualesquiera clase sin exigirles indemniza-

cion á los propios que antes disfrutasen privilegio, con tal que se sujeten á las reglas generales de policia urbana establecidas anteriormente, ó medien circunstancias especiales que puedan dar lugar á escepcion en algun caso particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Palencia 31 de Mayo de 1849.
=El G. P. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 160.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 23 del actual me remite el anuncio siguiente:

Esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Córte, y en la ciudad de Palencia ante el Señor Gefe político de la Provincia, para el segundo remate del arriendo del Portazgo del cantode la media legua, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de cincuenta y siete mil quinientos reales anuales en que ha quedado en el primer remate. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 23 de Mayo de 1849.=G. Otero:

Cuyo anuncio he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Palencia 30 de Mayo de 1849.=E. G. P. I., Eleuterio Martin Granizo.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de

verfena de Rio Pisuériga, cuya dotación consiste en doscientos ducados anuales pagados por semestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la referida plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte á la Alcaldía de dicha villa dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en el periódico oficial de la Provincia.

Ayuntamiento Constitucional de Grijota.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Grijota por renuncia hecha por Don Joaquin María de Novares que la estaba desempeñando, su dotacion consiste en 200 ducados pagados por trimestres de los fondos de propios. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde Constitucional de dicha villa dentro del término de 30 dias. Grijota y Mayo 26 de 1849.—El Alcalde, *Bernardo Abril*.

PARTE NO OFICIAL.

Tratado de las enfermedades y defectos físicos que se alegan para eximirse del servicio militar. Puesto al alcance de las personas que intervienen en la delicada operacion del reemplazo del ejército. Obra muy útil á los profesores del cuerpo de Sanidad Militar, á los médicos de partido, ayuntamientos, consejos provinciales, gefes y autoridades militares. Dedicada al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. Escrita por Don Agustin Roseli, Profesor de Medicina y Cirujía, médico que fue del cuerpo de Sanidad Militar, socio de varias corporaciones científicas, etc. etc.

PROSPECTO.

Presentar en un corto volumen las reglas mas interesantes para desempeñar con todo el posible acierto la delicada operacion médica del reemplazo; reunir, coordinar en una serie de artículos cuanto acerca de la simulacion y provocacion de las enfermedades han escrito célebres y conocidos autores para ilustrar una materia tan importante; hé aqui el objeto de la sencilla obra que tenemos el honor de ofrecer al público.

Las consideraciones acerca de la edad mas propia para entrar en el servicio de las armas; la

esposicion de las cualidades físico morales del soldado; las reflexiones acerca del repartimiento de quintos en las diferentes armas de que se compone el ejército; y por último, la descripcion completa de las enfermedades que se alegan en el consejo de revision, acompañada de todos los detalles para descubrir y conocer cuanto se pone en práctica para imitarlas ó provocarlas, forman un interesante tratado útil para los médicos civiles y castrenses, curioso é instructivo para los concejales y consejeros de provincia, y para las autoridades y gefes militares, cuya ilustracion, no podrá menos de dispensarle una benévola acogida.

A fin de que el libro no carezca del interés y de las cualidades que por su importancia merece, el autor ha consultado con la mas estudiosa atencion las escelentes obras de *B. gin, Percy, Laurent* y otros aventajadísimos profesores del ejército francés, modelos que no pueden menos de consultarse al tratar de una materia tan especial como difícil é interesante.

El autor ha puesto un particular esmero en que el lenguaje esté al alcance de toda clase de personas, explicando la signacion vulgar de las poquitas palabras técnicas, que por precision se han usado.

Para que este compendio sea mas completo, al final se han añadido el cuadro vigente de exenciones físicas, con las reales órdenes posteriores que tienen relacion con dicho cuadro; las instrucciones para los premios y retiros de los militares heridos en campaña, y las que están mandadas observar para la admision de los mismos en el establecimiento de Inválidos.

Se suscribe en Palencia en la imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

Depósito de piedras de Lafferté en Santander.

Don Juan de Abarca, del comercio de Santander, tiene el depósito de las acreditadas piedras de Lafferté (*Sous Jouare*) para molinos harineros, las cuales se arreglan en dicha ciudad al mismo precio que costarian pidiéndolas á Francia á los dueños de las canteras, quienes tienen surtido constantemente el citado depósito. El precio de cada juego ó par de ellas de 4 pies 8 pulgadas de diámetro, es de 3,000 rs en Santander. Se remitirán adonde se necesiten, portes corrientes; quien desee adquirirlas puede dirigirse al citado Abarca.